



CRUCES Y ASOCIADOS
Auditores y Asesores Fiscales

BOFIME
Boletín Fiscal Mensual

*Auditoría de Cuentas
Asesoramiento Fiscal y Contable
Auditoría Fiscal - Due Diligence
Asesoramiento Laboral y S.S.S.
Declaraciones de Impuestos y Gestión Tributaria
Gestión de Sociedades*

Avda. Cánovas del Castillo, 5, 11º 1 · 29016 · Málaga · España
Tel.: +34 952 21 19 77 · Fax: +34 952 22 80 52

ÍNDICE

I. ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS	3
A) Normativa Estatal.....	3
B) Normativa Autonómica	3
C) Normativa del País Vasco	4
II. ANÁLISIS NORMATIVO	5
A) Breves comentarios al Real Decreto-Ley 2/2008, de medidas de impulso a la actividad económica	5
III. DOCTRINA ADMINISTRATIVA Y JURISPRUDENCIA: NOVEDADES	7
IV. NOTICIAS DE PRENSA.....	9
V. CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE	11

I. ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS

A) Normativa Estatal

Orden EHA/888/2008, de 27 de marzo (B.O.E. de 2 de abril).

Sobre operaciones de las instituciones de inversión colectiva de carácter financiero con instrumentos financieros derivados y por la que se aclaran determinados conceptos del Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva, aprobado por Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre.

Resolución de 1 de abril de 2008, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (B.O.E. de 5 de abril).

Se publica la Instrucción n.º 1/2008, de 27 de febrero, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria y para la aplicación de determinados artículos del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Resolución de 25 de marzo de 2008, de la Dirección General del Catastro (B.O.E. de 5 de abril).

Se modifica la estructura, contenido y formato informático del fichero del Padrón catastral aprobado por Resolución de 22 de diciembre de 2005, con relación a los bienes inmuebles de características especiales.

Real Decreto-Ley 2/2008, de 21 de abril (B.O.E. de 22 de abril).

De medidas de impulso a la actividad económica.

Orden EHA/1199/2008, de 29 de abril (B.O.E. de 30 de abril).

Se reducen para el período impositivo 2007 los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales.

B) Normativa Autonómica

• Comunidad Autónoma de Andalucía

Corrección de errores de la Ley 24/2007, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía (B.O.E. de 2 de abril).

Se corrigen errores.

• Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Ley 14/2007, de 20 de diciembre (B.O.E. de 17 de abril).

Se amplían las bonificaciones tributarias del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Ley 15/2007, de 20 de diciembre (B.O.E. de 17 de abril)

Se aprueban los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2008.

C) Normativa del País Vasco

● **Normativa Foral de Álava**

Decreto Foral 18/2008 del Consejo de Diputados de 18 de marzo, (B.O.T.H.A. de 4 de abril).

Se modifica el Decreto Foral 76/2007, de 11 de diciembre, de Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para el establecimiento del mecanismo de compensación fiscal aplicable a los contratos individuales de vida o invalidez.

● **Normativa Foral de Bizkaia**

Decreto Foral 29/2008, de 18 de marzo (B.O.B. de 4 de abril).

Se modifica el Decreto Foral 81/1997, de 10 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Orden Foral 853/2008, de 3 de abril (B.O.B. de 9 de abril).

Se establece el procedimiento para la devolución extraordinaria de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos soportadas por los agricultores y ganaderos por las adquisiciones de gasóleo y se establece el procedimiento para su tramitación.

Orden Foral 933/2008, de 9 de abril (B.O.B. de 17 de abril).

Se regula el procedimiento para la presentación telemática de los modelos 218 y 222 de pago fraccionado a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, y se amplía el plazo de presentación e ingreso de los mismos, correspondientes al primer período de 2008.

Orden Foral 968/2008, de 15 de abril (B.O.B. de 22 de abril).

Se publica la relación de entidades colaboradoras en la recaudación.

Orden Foral 997/2008, de 15 de abril (B.O.B. de 22 de abril).

Se modifica la Orden Foral 2934/2007, de 26 de noviembre, sobre composición y funcionamiento de la Comisión de Doctrina Tributaria de la Hacienda Foral de Bizkaia.

Orden Foral 1024/2008, de 18 de abril (B.O.B. de 24 de abril).

Se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet de los documentos para el control de los movimientos de productos de los Impuestos Especiales de Fabricación.

Orden Foral 1075/2008, de 22 de abril (B.O.B. de 29 de abril).

Se aprueba el modelo 150 de autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para contribuyentes del régimen especial de tributación por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

● **Normativa Foral de Guipúzcoa**

Corrección de errores de la Orden Foral 236/2008, de 12 de marzo (B.O.G. de 25 de abril).

Se corrigen errores de la Orden Foral en la que se aprueban las modalidades, modelos y formas de presentación de las autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, correspondientes al período impositivo 2007, así como el modelo de autoliquidación para la exacción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del recurso cameral permanente en favor de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación, regulándose el plazo y los lugares de presentación.

II. ANÁLISIS NORMATIVO

A) Breves comentarios al Real Decreto-Ley 2/2008, de medidas de impulso a la actividad económica

I. Introducción

En este Real Decreto-Ley (publicado en el BOE del día 22 de abril) se recogen, entre otras, una serie de medidas tributarias que, al menos en parte, habían sido anunciadas en la pasada campaña electoral.

Como en esta norma se establece, entre otras medidas, la prórroga del plazo de presentación de pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades, IRNR con establecimiento permanente y para sujetos pasivos del IRPF que realicen actividades económicas determinando sus rendimientos en estimación directa, causó mucha inquietud su publicación al día siguiente de que finalizase el plazo de presentación de los correspondientes modelos.

II. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Se regula una nueva deducción que minorará la cuota líquida total (estatal más autonómica), para contribuyentes que obtengan rendimientos del trabajo o de actividades económicas, de 400 euros/año.
 - Se establece como límite máximo para que el importe deducido no supere el gravamen que soportan ambos tipos de rendimientos.
 - Se vuelve a posibilitar que el tipo de retención aplicable a partir de julio a las rentas del trabajo se calcule con 2 decimales, para ajustar más los pagos a cuenta a la tributación final.
 - Durante 2008, la nueva deducción se tendrá en cuenta para el cálculo de retenciones en rentas de trabajo, minorando las retenciones de junio en 200 euros, en la medida de lo posible, mientras que el resto (200 ó más si en junio no se hubieran consumido los otros 200) minorarán las retenciones del segundo semestre. Para actividades económicas, la deducción minorará los pagos fraccionados de los 3 últimos trimestres (200 euros como máximo en el segundo y, el resto, en los dos siguientes). Para regular la forma de hacerlo se ha publicado el Real Decreto 861/2008, de 23 de mayo (B.O.E. 24-5) de modificación reglamentaria, a cuyo texto se puede acceder a través del apartado de Novedades Legislativas de la web del REAF, www.reaf.es.
 - La parte de rendimiento del Impuesto cedido a las CC.AA. no se verá afectada por esta deducción, asumiendo el Estado todo el coste de la medida.
- Pagos fraccionados para contribuyentes que determinan sus rendimientos netos de actividades económicas por el método de estimación directa:
 - El plazo para el primer pago fraccionado se amplió hasta el día 5 de mayo.
 - Para calcular los pagos de 2008 no se tendrán en cuenta los efectos fiscales derivados de los ajustes contables cuya contrapartida sea una cuenta de reservas, según lo previsto en la primera aplicación del nuevo PGC. Se ha modificado en el Real decreto 861/2008 citado anteriormente.

- Concepto de rehabilitación de vivienda: se da un plazo de 3 meses al Gobierno para modificar el Reglamento a fin de adaptar el concepto de rehabilitación de manera similar al que se regula en el Real Decreto-Ley a efecto de IVA. Esto se ha cumplido a través del mencionado Real Decreto 861/2008.

III. Impuesto sobre Sociedades

- Pagos fraccionados a declarar en el año 2008
 - El plazo del pago fraccionado a presentar entre el 1 y el 21 de abril de este año se amplió hasta el día 5 de mayo.
 - Para los pagos correspondientes a ejercicios iniciados en 2008, las entidades pueden optar (vincula a todos los pagos del ejercicio) por la modalidad proporcional a la cuota de la última declaración presentada o por la modalidad calculada a partir de la base. Esta opción la pueden ejercer también las grandes empresas que estaban obligados a calcularlo por la segunda modalidad.
 - Si se calcula el pago a partir de las bases parciales, no se habrá de tener en cuenta el efecto fiscal de los cargos o abonos a reservas derivados de la primera aplicación del nuevo PGC.
 - Según la información difundida previamente por la AEAT, para ejercer la opción en la modalidad del pago fraccionado no era preciso utilizar una declaración censal, sino que bastará el propio impreso de autoliquidación

IV. Impuesto sobre la Renta de no Residentes

- Lo expuesto para el Impuesto sobre Sociedades, respecto a los pagos fraccionados, es aplicable a los contribuyentes de este Impuesto con establecimiento permanente en territorio español.
- Deja exentos los rendimientos de Deuda Pública obtenidos en España sin mediación de establecimiento permanente aquí a través de paraísos fiscales, que antes estaban exceptuados.

V. Impuesto sobre el Valor Añadido

- Se modifica el concepto de obras de rehabilitación de edificaciones cambiando fundamentalmente la definición al configurar el requisito del importe (debe exceder del 25%) del coste por referencia al valor de la edificación sin tener en cuenta el valor del suelo cuando, hasta ahora, sí se tenía en cuenta y hacía muy difícil la calificación de una obra como de rehabilitación.
- Esta modificación tendrá incidencia en el tipo impositivo aplicable a las ejecuciones de obra que, cuando se califican como rehabilitación, será el reducido; y a la tributación del empresario que rehabilita que, por un lado, si transmite todo o partes de la edificación estará realizando entregas sujetas y no exentas y, por ende, esas operaciones le darán derecho a deducir las cuotas soportadas en su producción.
- Régimen transitorio en relación con el nuevo concepto de rehabilitación:
 - Se aplicará a las entregas de edificaciones realizadas a partir del 23 de abril de 2008, fecha de entrada en vigor del Real Decreto-Ley que, si las obras realizadas para su rehabilitación encajan en el nuevo concepto, pasarán a ser primera entrega, por lo tanto, estará sujeta y no exenta.
 - Asimismo, el tipo impositivo reducido será aplicable a las ejecuciones de obra que se califiquen con la nueva redacción, dada por el Real Decreto-ley a la Ley del IVA, como rehabilitación, en la medida en que el impuesto correspondiente a dichas obras se devengue a partir del 23 de abril de 2008.
Este devengo, cuando los destinatarios sean las Administraciones Públicas se producirá en el momento de recepción de la obra (al final de la misma) y, en obra privada, habrá que estar a las condiciones de cada contrato pero, muy frecuentemente, también se devengará a la finalización de la obra. Por lo tanto, las facturas correspondientes a los anticipos, con origen en certificaciones de obra, habrá que rectificarlas si con la anterior normativa la obra no se calificó de rehabilitación de rehabilitación (16%) y con la nueva sí (7%). Y esta rectificación de cuotas deberá hacerse aunque hayan transcurrido más de 4 años desde el cobro anticipado.

- Los empresarios y profesionales que con la anterior normativa no pudieron deducirse las cuotas soportadas por los pagos anticipados (ya que la transmisión posterior de la edificación iba a estar exenta), ahora sí podrán deducirlas, naciendo el derecho a dicha deducción el 23 de abril de 2008 (por lo tanto disponen de 4 años a partir de dicha fecha para hacerlo).
Si hubieran deducido las cuotas, aún parcialmente, deberán regularizar las deducciones en la declaración del último período de liquidación de 2008.

VI. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

- Se declaran no sujetas a la cuota fija de la modalidad de Actos Jurídicos Documentados, documentos notariales, el otorgamiento de escrituras de ampliación de préstamos con garantía hipotecaria concedidos para la adquisición, construcción o rehabilitación de vivienda habitual. Dichos documentos se extenderán en papel común.

VII. Impuesto General Indirecto Canario

- Se modifica el concepto de rehabilitación como en IVA.

**III. DOCTRINA ADMINISTRATIVA Y JURISPRUDENCIA:
NOVEDADES**

Pérdida del derecho a deducir las cantidades depositadas en una cuenta vivienda cuando el saldo existente acumulado en cuatro años es inferior a las cantidades que se entregan al constructor

Un contribuyente ha llegado a tener, en una cuenta vivienda, un saldo de 56.320,52 €, acumulando ese importe en cuatro años, si bien en alguno de esos ejercicios depositó más de la máxima base de deducción, 9.015 euros. Llegado el momento de adquirir la vivienda entrega al constructor un importe inferior a dicho saldo. La cuestión es si se pierden todas o parte de las deducciones practicadas por no haber aplicado la totalidad del saldo a la compra de la vivienda, como exige la norma.

La cantidad no aplicada hace perder el derecho a la deducción, entendiéndose que no se destinan a la compra de la vivienda las primeras cantidades depositadas en la cuenta y, por consiguiente, el contribuyente debe regularizar su situación tributaria reintegrando las cantidades deducidas de manera indebida más los correspondientes intereses de demora en la declaración correspondiente al ejercicio en que se han incumplido los requisitos (**D.G.T. Nº V2205-07, 17 de octubre de 2007**).

Posibilidad de aplicar la deducción para reinversión de beneficios extraordinarios en determinados supuestos

Una entidad vende una participación del 10,12 por 100 que poseía del capital de otra. En el mismo período impositivo adquiere un 6,271 por 100 del capital de una entidad y el 5,025 por 100 de otra. Se plantean varios supuestos sobre la posibilidad de aplicar la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios.

La primera cuestión es si procede aplicar la deducción cuando, antes de que transcurran tres años desde la venta, se adquieren otras participaciones en el capital de las entidades anteriormente mencionadas en un porcentaje inferior al 5 por 100. En este supuesto, el Centro Directivo entiende que es válida la deducción, ya que el porcentaje mínimo que el legislador establece en el 5 por 100, para entender válida la reinversión, y puede alcanzarse en varias adquisiciones siempre que dentro del período de reinversión se alcance dicho porcentaje. Una vez adquirido ese mínimo, las adquisiciones posteriores en las mismas entidades serán válidas a los efectos de aplicar la deducción.

El segundo supuesto que se plantea es si, antes de finalizar el plazo para efectuar la reinversión, alguna de las entidades participadas amplían su capital y se acude a dicha ampliación manteniéndose el porcentaje de participación en más de un 5 por 100. En este caso, al mantener un porcentaje igual o superior al 5 por 100 se entiende cumplido el requisito de reinversión y, además, el importe que se adquiere por acudir a la ampliación es válido para la reinversión.

El último caso planteado es, igual que antes, con la diferencia de que la entidad no acude a dicha ampliación y, como consecuencia de ello, su porcentaje de participación desciende por debajo del 5 por 100. En este supuesto no se entiende cumplida la reinversión ya que al término del plazo no se ha adquirido más de un 5 por 100. No obstante, una vez transcurrido el plazo y cumplido el requisito de reinversión, la ventaja fiscal no decaerá por no acudir a la ampliación de capital que se realiza dentro del plazo de mantenimiento de la inversión (**D.G.T. V2330-07, 31 de octubre de 2007**).

Posibilidad de tipificar como infracción la conducta de un contribuyente que regulariza su situación tributaria por IVA en el último trimestre, antes de que se produzca el requerimiento por parte de la Administración

Un contribuyente no ingresa, dentro de los plazos voluntarios de declaración, las deudas tributarias que corresponden a los tres primeros trimestres de los períodos impositivos comprendidos desde 1997 hasta 2001 en el IVA. Sin embargo, se ingresan todas las cuotas pendientes en las declaraciones correspondientes al cuarto trimestre de cada ejercicio, sin hacer constar en las mismas que las cantidades ingresadas en exceso, que corresponden a períodos anteriores, se ingresan fuera de los plazos voluntarios.

La cuestión a determinar es si dicha conducta puede ser objeto de sanción por falta de ingreso o, por el contrario, es de aplicación el recargo por ingreso extemporáneo, al no existir requerimiento previo por parte de la Administración.

El Tribunal considera que la regularización extemporánea no es detectable a primera vista por la Administración, dificultando la gestión para determinar las cuotas que corresponden a cada período de declaración. No se puede exonerar al sujeto pasivo de responsabilidad y, por consiguiente, dicho comportamiento supone cometer una infracción por dejar de ingresar dentro de los plazos voluntarios (**T.E.A.C. Nº 00/01091/2005, Resolución de 9 de octubre de 2007**).

Posibilidad de que la Administración pueda revisar declaraciones prescritas cuando se solicita la compensación de bases imponibles negativas

El Tribunal recuerda que prescribe a los cuatro años el derecho de la Administración tributaria para determinar la deuda tributaria mediante la correspondiente liquidación y la acción para exigir el pago de las deudas liquidadas por el transcurso del tiempo.

Sin embargo, la Administración tributaria puede comprobar las bases imponibles negativas que corresponden a ejercicios prescritos si el contribuyente ha solicitado su compensación en alguna de las declaraciones que se están comprobando (**T.E.A.C. Nº 00/2411/2006, Resolución de 20 de diciembre de 2007**).

Ausencia de motivación en una liquidación paralela cuando se indica que el contribuyente no ha declarado correctamente los conceptos e importes que se señalan con un asterisco

Una liquidación provisional, correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, introduce como motivación el siguiente texto literal “no ha declarado correctamente los conceptos e importes que se destacan con un asterisco en el margen de la liquidación”.

El Tribunal considera que la liquidación practicada por la Administración carece de motivación y produce indefensión para el contribuyente, ya que la simple confrontación a través de columnas paralelas de los datos declarados por el interesado y los calculados por la Administración no basta, por sí sola, para que el contribuyente tenga un exacto y suficiente conocimiento de cuales son los errores que cometió y, además, nada se especifica de la naturaleza de esos errores ni de las normas infringidas.

En definitiva, el contribuyente no está capacitado para interpretar lo que unos técnicos tributarios reflejan en una hoja mecanizada, porque para ello se requiere de unos conocimientos informáticos y jurídicos muy específicos (**Tribunal Superior de Justicia de Valencia, Sentencia de 5 de octubre de 2007**).

Imposibilidad de determinar el valor de mercado de un inmueble aplicando los precios que figuran en una revista especializada

Una entidad entrega unos locales comerciales a sus socios valorándolos por su valor contable. Como se trata de una operación vinculada, aunque se produce con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo régimen establecido para estas operaciones, la Administración valora la operación a precio de mercado. Para determinar cuál es el valor de mercado, el actuario acude a una revista especializada en inmuebles y toma los precios de las ofertas recogidos en la misma.

El Tribunal no considera que dicho medio sea el adecuado para determinar cuál es el valor de mercado de los locales vendidos a los socios. Entre otros motivos porque los precios reflejados en la revista son ofertas de venta, que pueden expresar tendencias del mercado o deseos de los vendedores, pero que no indican exactamente el precio por el que se deben valorar los locales transmitidos. En conclusión, no es suficiente, en una comprobación de valores, acudir a una revista inmobiliaria y tomar como referencia, sin más, las ofertas que allí aparecen (**Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sentencia de 2 de julio de 2007**).

IV. NOTICIAS DE PRENSA

4 de abril de 2008

Cinco días

Economía baraja moratorias para empresas en apuros financieros

Ultima un amplio plan de ayudas de carácter fiscal y contable. Reformará el IVA a la rehabilitación y ampliará los avales para VPO.

9 de abril de 2008

La Razón

El ahorro familiar se reduce dos décimas, hasta el 10,3% de su renta

Los ingresos crecieron en 2007 un 5,8%, menos que el gasto en consumo, que fue del 6%.

10 de abril de 2008

Expansión

El FMI prevé que España crezca un 1,8%, el menor ritmo en quince años

Su informe "Perspectivas sobre la Economía Mundial" augura malos tiempos para la economía española, con tasas de PIB claramente por debajo de su potencial en los dos próximos años.

16 de abril de 2008

Cinco días

Ordóñez exige disciplina salarial y fiscal para superar la desaceleración

Admite que la mayor incertidumbre ahora es el futuro de los mercados mayoristas.

17 de abril de 2008

ABC

Solbes augura una crisis de tres años y admite que el PIB crece ya mucho menos que en 2007

La economía no volverá a crecer al 3% hasta finales de 2010 o principio de 2011, fechas en que se recuperará el superávit.

21 de abril de 2008

Expansión

Las empresas deben gestionar riesgos por la crisis de crédito

Las políticas monetarias y fiscales son básicas para suavizar la crisis.

23 de abril de 2008

Cinco días

La fiscalía investiga a 198 españoles con depósitos bancarios en Liechtenstein

Hacienda reconoce que se han realizado pagos voluntarios para evitar la vía penal.

26 de abril de 2008

Expansión

El Gobierno admite ahora el parón y rebaja hasta el 2,3% su previsión de PIB para 2008

Tras recortar ocho décimas su pronóstico, Solbes califica de realista un escenario para España que desde hace medio año auguran todos los servicios de estudios. El nuevo cuadro desmorona el mensaje oficial sobre la crisis.

V. CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE

JUNIO
2008

L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

RANGO CL. 29	MÚLT. 29
RENTA Y SOCIEDADES	
<p>Retenciones e ingresos a cuenta de su salario de trabajo, actividades académicas, pasajes y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transacciones o ganancias de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva o de asociaciones formales de socios en eventos públicos y otras de carácter de transacciones internas y capital mobiliario</p>	
• Mayo 2008, Grandes Empresas	111, 115, 117, 123, 124, 125, 129
IVA	
• Mayo 2008, Grandes Empresas	120
• Mayo 2008, Exportadores y otros Operadores Económicos	120
• Mayo 2008, Grandes Empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos	120
• Mayo 2008, Operadores no inscritos e importaciones	120
IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS	
• Mayo 2008	430
IMPUESTOS ESPECIALES	
• Mayo 2008, Grandes Empresas	501, 502, 503
• Mayo 2008, Grandes Empresas (*)	503, 504, 505, 506, 507, 508
• Mayo 2008, Todas las empresas	504, 505
• Mayo 2008, Todas las empresas (*)	507, 508
• Mayo 2008, Grandes Empresas	510
(*) Las Operaciones registradas y no registradas, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo	

RANGO CL. 29	MÚLT. 29
RENTA	
• Confirmación del tenedor de declaración con resultado e ingreso con domicilio en cuenta.	

RANGO CL. 29	MÚLT. 29
RENTA Y PATRIMONIO	
• Declaración anual 2007	D-100, D-294
• Régimen especial de tributación por el impuesto sobre la Renta de No Residentes 2007	100
• Confirmación del tenedor de declaración con resultado e ingreso, renuncia a la devolución, según si se declara en domicilio en cuenta.	